



Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder,
primero (29) de junio de Dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho sendos memoriales impetrados por la actora, la doctora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO quien actúa en nombre propio al tener las calidades de profesional del derecho, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE VASQUEZ BLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ PEREGRINA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Con el primer memorial aporta la ficha predial con croquis contentivo de siete (7) folios expedidos por el IGAC, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con el segundo memorial aporta el certificado de libertad y tradición de No de matrícula 312-10280, en el cual registra la medida cautelar ordenada por el Despacho por el proceso de pertenencia que se adelanta por parte de la actora, la cual se hizo efectiva el 10 de junio de la presente anualidad, dando cumplimiento consagrado en el numeral sexto (6) del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo solicita la inclusión de nuevos testigos para que sean tenidos en cuenta por parte de la titular del Despacho, e informa de la siguiente manera la identificación de cada uno.

- A) El ingeniero NICOLAS DORADO CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No 63.397.775, para su ubicación el correo electrónico planeación.macaravita20@gmail.com numero de celular 3112438079.
- B) La señora CARMEN VALDERRAMA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No 28.229.216 para su ubicación el correo electrónico carmenvalderramaq@gmail.com, número celular 3125601864.

La solicitud esta acorde por cuanto no se ha adelantado los descrito en el numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P.



Así las cosas, el Despacho dispone incorporar en el proceso el certificado de libertad y tradición del predio de matrícula No 312-10280.

Además, no encuentra inconveniente el Despacho en aceptar la solicitud elevada por la actora de incluir los nuevos testigos, en el entendido que el proceso se encuentra en etapa temprana y no se ha surtido lo relativo a la práctica de pruebas inmersas en el numeral noveno del artículo 375 del C.G.P., de acuerdo a la determinación de la titular del Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud elevada por la doctora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO, e incluir a los testigos los señores NICOLAS DORADO CASTIBLANCO y CARMEN ROSA VALDERRAMA QUINTERO, en consonancia por lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ